

LAS PROVINCIAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, HISTORIA Y ORIGEN DE SUS NOMBRES

Por Adriano Miguel Tejada E.

CUANDO EL 27 DE FEBRERO DE 1844 se lanzó el grito de Independencia, la Parte Este de la isla de Santo Domingo se encontraba dividida, al modo haitiano, en dos departamentos: el del Cibao y el del Ozama, que comprendían sólo ciudades pertenecientes a la parte española de la isla. Sin embargo, villas de la Parte Este pertenecían a Departamentos situados en el lado Oeste, como es el caso de Montecristi y Dajabón, que formaban parte del Departamento del Norte haitiano.

Pero, la Junta Central Gubernativa, nuestro primer gobierno, tan ocupada como estaba en sostener la Independencia de los peligros de las invasiones haitianas, no se ocupó inmediatamente en dividir el territorio de la República, y no fue sino hasta el 24 de julio de 1844, cuando, al convocar a elecciones para escoger los diputados que representarían al pueblo en el Congreso Constituyente que votaría la primera Constitución nacional, dividió el territorio de la República en cinco departamentos, con fines electorales, que fueron: Departamento de Santo Domingo, de Santiago, de Azua, de la Vega y del Seibo².

La Constitución del 6 de noviembre cambió la denominación "departamento" por "provincia", pero mantuvo la división realizada para los fines de la elección de los diputados. El artículo 4 de la Ley Sustantiva establecía que: "el territorio de la República se divide en cinco provincias que son: Compostela de Azua, Santo Domingo, Santa Cruz del Seibo, Concepción de La Vega y Santiago de los Caballeros"³.

La ley del 9 de junio de 1845, la primera ley de organización provincial que se votó en el país, organizó la división territorial de acuerdo con lo que estipulaba la Constitución de la República, introduciendo la denominación "Común" y "Puerto Militar", a la nomenclatura territorial dominicana⁴.

Sin embargo, la reforma más novedosa que se introdujo en la división territorial dominicana la realizó la llamada Constitución de Moca, del 19 de febrero de 1858, al establecer, en su artículo 2, que "el territorio de la República se divide en tres departamentos que son: Seibo, Ozama y Cibao, Se subdividen en cinco provincias..."⁵.

La ley del 9 de marzo de 1858, del Congreso Constituyente, estableció las provincias que resultaron ser las mismas enumeradas anteriormente, o sea, Azua, Santo Domingo, La Vega, Seibo y Santiago⁶. Al fracasar la revolución y al tomar el dominio de la situación el general Pedro Santana, éste, por decreto No. 564, del 27 de septiembre de 1858, echó por tierra esta división y restableció la existente antes de la promulgación de la Constitución de Moca.

Esta división política se mantuvo hasta el 24 de agosto de 1861, cuando el general Santana, Capitán General de la flamante colonia de España, dictó la Resolución que dividía provisionalmente la nueva "provincia" española en:

- a) Gobiernos Político-Militares;
- b) Tenencias de Gobierno;
- c) Comandancias de Armas;
- d) Puestos Militares⁷.

Los Gobiernos Político-Militares resultaron ser las provincias anteriores a las cuales se anexó el Gobierno Político-Militar de Samaná, que modificó el Gobierno Político-Militar del Seibo⁸.

Liberada la República del dominio español, se restableció la legislación existente al momento del pronunciamiento de la Anexión.

La Constitución del 14 de noviembre de 1865 introdujo un elemento nuevo en la división política del país al crear los "Distritos Marítimos" de Puerto Plata y Samaná⁹. Estos Distritos Marítimos sólo se diferenciaban de las provincias en el nombre, puesto que tenían iguales gobiernos y prerrogativas que las anteriores¹⁰.

Esta nomenclatura se mantuvo todo el resto del siglo pasado

hasta que la Constitución del 14 de junio de 1907 derogó la jurisdicción "Distrito" y estableció en su artículo 4 que "el territorio dominicano se divide en provincias y éstas a su vez se subdividen en comunes".¹¹

La denominación "Distrito" volvió a la terminología territorial dominicana por ley No. 745, del 7 de septiembre de 1934, que instituyó el "Distrito Nacional" en parte de la jurisdicción de la Provincia de Santo Domingo y su común cabecera. La ley No. 804, del 31 de diciembre de 1934, creó un organismo llamado "Consejo Administrativo" que administraba la nueva demarcación¹². Este Consejo Administrativo se mantuvo hasta la caída de la dictadura de Trujillo.

AUTORIDADES PROVINCIALES.

Al momento de su creación las provincias eran gobernadas por los "Gefes Superiores Políticos", que duraban en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelegidos. Estos funcionarios eran nombrados por el Poder Ejecutivo y presidían las "Diputaciones Provinciales" que se constituían en cada provincia "para promover su prosperidad"¹³. Los miembros de estas diputaciones eran elegidos por los Colegios Electorales y duraban en sus funciones dos años.

Pero estas "Diputaciones Provinciales" prácticamente desaparecieron en el año de 1847, cuando fueron creados los Ayuntamientos Comunales por medio de la ley No. 107, del 23 de junio de ese año, ya que los mismos absorbieron, en la práctica, todas sus funciones¹⁴.

La Constitución de febrero de 1854 cambió la denominación "Gefe Superior Político", por la de "Gobernador Político" para la principal autoridad provincial, y en la de diciembre de ese mismo año, los ayuntamientos pasan a formar parte del estatuto constitucional, en su artículo 51.¹⁵

La Constitución de Moca, que tantas innovaciones introdujo en la vida constitucional dominicana, instituyó al "Gobernador", así a secas, como primera autoridad de los Departamentos, principal demarcación territorial contemplada por la Constitución y designó "Gefe Político" a la autoridad provincial.¹⁶ La Constitución instituyó además las "Juntas Departamentales" que estaban formadas por la suma de los diputados nombrados por las comunes que

formaban parte del departamento, electos a razón de uno por cada común.

A partir de estas innovaciones, la primera autoridad de las provincias y distritos se continuó llamando a intervalos Gobernador, y en otras ocasiones Gobernador Político, aunque en algunos casos se le agregó la palabra Militar al final del título para significar que además de los poderes civiles inherentes al cargo, éste también ostentaba el poder militar en su demarcación territorial.

Sin embargo, en tiempos de la Anexión a España, los dirigentes de la división provincial instituída por las autoridades españolas eran militares y así estaba específicamente consignado: "Primero.— La parte Española de la Isla de Santo Domingo se organizará en gobiernos político-militares, Tenencias de gobierno y Comandancias de armas — Segundo.— Estos destinos serán desempeñados precisamente por gefes y oficiales del ejército, reunirán el mando político y militar y tendrán a su cargo la subdelegación de hacienda, siendo presidentes de los Ayuntamientos donde los haya ó de las Juntas municipales en su caso"¹⁷.

La única noticia que altera el panorama que ofrece la presencia del Gobernador como principal autoridad de las provincias aparece con la creación del Distrito Nacional que sería administrado por un "Consejo Administrativo" que resumía las funciones del Gobernador. Sin embargo, en 1960 en las postrimerías del régimen trujillista se creó una Gobernación para el Distrito Nacional que tuvo vida efímera¹⁸.

PROVINCIAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

AZUA Su nombre viene de un nitayno del cacigazgo de Maguana. Fue instituída en provincia por la Constitución del 6 de noviembre de 1844, con el nombre de Compostela de Azua.

DISTRITO NACIONAL: Originalmente fue fundada como Provincia de Santo Domingo por la Constitución de noviembre de 1844, nombre con el que recorrió todo el siglo pasado. La ley No. 1067 del 11 de noviembre de 1932, cambió la denominación por la de Provincia Nacional. Sin embargo, en febrero de 1934, por ley No. 650, se le cambió el nombre por el de Distrito Nacional, pero esta reforma solo duró dos años. La ley No. 1068, del 15 de enero de 1936, cambió su nombre por el de

Distrito de Santo Domingo, que, luego de desaparecido el tirano se mudó al de Distrito Nacional, nuevamente, por medio de la ley No. 5674, del 23 de noviembre de 1961. Este nombre es el que conserva actualmente.

EL SEIBO. Erigida por la Constitución de 1844, debe su nombre al de su ciudad cabecera que fue fundada en 1506 por Juan de Esquivel con el nombre de Santa Cruz del Seibo o de Icaiyagua.

LA VEGA: También debe su nombre a la ciudad capital de la provincia, Concepción de la Veta, que fue bautizada por Colón. La erigió en provincia la Constitución de 1844.

SANTIAGO: También instituida por la Constitución del 6 de noviembre que la llamó al igual que su cabecera, que, a su vez debe su nombre al santo patrón de España, uno de los tantos Santiago que los colonizadores distribuyeron por América.

PUERTO PLATA: Fué erigida como Distrito Marítimo de Puerto Plata por la Constitución del 14 de noviembre de 1865, y con la reforma que introdujo en la división política la Constitución del 9 de septiembre de 1907 fue instituida en Provincia de Puerto Plata. La provincia debe su nombre a su capital que fue bautizada por Bartolomé Colón que la llamó así por el gris de la bruma del Isabel de Torres. Sin embargo, como el gobernador Nicolás de Ovando fue quien más impulsó dió a la ciudad se le considera su fundador.

SAMANA: Al igual que Puerto Plata, fue erigida en Distrito Marítimo por la Constitución del 14 de noviembre de 1865. La Constitución del 9 de septiembre de 1907, que derogó la denominación Distrito del diccionario territorial dominicano, la convirtió en Provincia. Debe su nombre a un nitayno del cacicazgo de Maguá.

MONTECRISTI: El Distrito Marítimo de San Fernando de Montecristi fue instituido por ley No. 1765 del 25 de abril de 1879. La Constitución de 1907 cambió su denominación por la de Provincia de San Fernando de Montecristi. Fue bautizada su ciudad capital por el gobernador Ovando y a la misma debe su nombre la provincia.

BARAHONA: Por ley No. 1959 del 12 de septiembre de 1881 fue

erigido el Distrito Marítimo de Barahona, que por la Constitución de 1907 cambió su nombre por el de Provincia de Barahona. Su nombre proviene de un nitayno del cacicazgo de Jaragua.

SAN PEDRO DE MACORIS: Constituido en Distrito Marítimo por ley No. 2013, del 23 de junio de 1882, durante la fiebre del azúcar, cambió su denominación en virtud de lo dispuesto por la Constitución de 1907. Debe su nombre a su común cabecera.

ESPAILLAT: Fue fundada por Resolución del Congreso Nacional No. 2338, del 29 de mayo de 1885. Recibió este nombre para perpetuar la memoria del ilustre repúblico don Ulises Francisco Espaillat.

DUARTE: Por ley No. 3633, del 5 de junio de 1896, fue creado el Distrito Pacificador, para honrar a Ulises Heureaux, a la sazón Presidente de la República y "Pacificador de la Patria"¹⁹. La Constitución de 1907, a pesar de la caída de la tiranía de Lilís, respetó el nombre y sólo cambió el de Distrito por el de Provincia, pero la ley No. 329, del 16 de diciembre de 1925, le otorgó el nombre de Duarte, para honrar la memoria del Padre de la Patria.

SAN CRISTOBAL: La ley No. 397 del 11 de noviembre de 1932 la instituyó con el nombre de Provincia Trujillo. La ley No. 5685 del 28 de noviembre de 1961, lo cambió por el de Provincia de San Cristóbal. Igual que la cabecera de provincia.

SAN JUAN: Fue instituida como provincia con el nombre de "Benefactor" por ley No. 1521, del 20 de junio de 1938. La ley No. 5678, del 25 de noviembre de 1961, lo cambió por el de San Juan, presumiblemente, ya que la ley no dice nada al respecto, por el valle de San Juan que forma parte principalísima del territorio de la provincia, más que por su ciudad capital.

DAJABÓN : Fue denominada originalmente Provincia de Dajabón, por ley del 20 de junio de 1938, pero menos de un mes más tarde, por ley No.1531, del 14 de julio del mismo año, se le cambió el nombre por el de "Libertador", en homenaje a Trujillo. La ley No. 5678, le restituyó su nombre original, que es el de su común cabecera.

PERAVIA : Es la provincia que más cambios de nombre ha sufrido en su corta vida. Fue erigida como Provincia de Monte Plata por ley No. 1521, del 20 de junio de 1938, pero el 6 de agosto del mismo años se cambió su nombre por el de Provincia Monseñor de Meriño. El 21 de noviembre de 1944, por ley No. 747, se le cambió por el de Provincia de Baní, que solo tuvo por *nueve días*, ya que el 1 de diciembre de 1944, por ley No. 750, se le llamó Provincia José Trujillo Valdez, en homenaje al padre de Trujillo, nombre que conservó hasta el 28 de noviembre de 1961, cuando se denominó Peravia, por el valle que forma parte de su demarcación provincial.

ELIAS PIÑA : La ley No. 83, del 16 de septiembre de 1942, creó la Provincia San Rafael, efectiva el 1 de enero de 1943, que se mantuvo con ese nombre hasta el 12 de abril de 1965, cuando el Trinviariato votó la ley No. 704, que cambió el nombre de la provincia por el de La Estrelleta, en homenaje a la batalla del mismo nombre ganada por el General José Joaquín Puello. Sin embargo, la ley No. 342 del 29 de mayo de 1972, designó la provincia con el nombre de Elías Piña, "el valiente coronel que combatió bajo las órdenes del patricio General Antonio Duvergé, en la batalla de Cachimán, que tuvo como escenario el famoso cerro enclavado en el territorio de esta provincia..." La misma ley cambió el nombre del municipio cabecera de provincia por el de Comendador.

BAHORUCO : Por ley No. 229, del 18 de marzo de 1943, fue creada la provincia, con efectividad al 16 de mayo del mismo año. Debe su nombre a la sierra que pasa por su territorio que fue escenario de las luchas del cacique Enriquillo.

LA ROMANA : Originalmente, fue creada como Provincia de la Romana por ley del 14 de septiembre de 1944, con efectividad al 1 de enero de 1945. Sin embargo, el 9 de octubre de 1944 fue enmendada la ley No. 697 que la constituyó, y la nueva provincia, todavía sin comenzar a vivir, se denominó Provincia de la Altagracia. Esta situación se mantuvo hasta el 1961, cuando por ley No. 5476 del 25 de enero de ese año, se designó la provincia con el nombre de la Romana, reservando el nombre de la Altagracia para una nueva provincia que el Gobierno Nacional tenía en proyecto erigir con la ciudad de Salvaleón de Higüey como capital. El nombre de la provincia se deriva del de su ciudad capital, que lo debe "a la romana establecida allí

para el pesaje de los productos que constituían el tráfico por aquel puerto”, dice don Vicente Tolentino Rojas en su obra citada.

LA ALTAGRACIA : Tal como la conocemos hoy, la Provincia de la Altagracia fue erigida por ley No. 5597, del 11 de agosto de 1961, con efectividad al 16 de agosto del mismo año. Aunque la ley no explica los fundamentos del nombre, tenemos que referirnos a la ley que designó como Provincia de la Romana el antiguo territorio nominado como Provincia de la Altagracia, para poder establecer que fue en razón del Santuario Nacional a la Patrona del Pueblo Dominicano, localizado en Higüey, capital de la nueva Provincia, que se denominó así la nueva demarcación provincial, como homenaje a la Virgen de la Altagracia.

SALCEDO : La ley No. 3208, del 26 de febrero de 1952, creó la Provincia de Salcedo para glorificar la memoria de Francisco Antonio Salcedo (Tito), héroe de la batalla de Beller y distinguido luchador de las lides independentistas.

SANCHEZ RAMIREZ: La ley que creó la Provincia de Salcedo también creó la Provincia Sánchez Ramírez, en homenaje al caudillo de la reincorporación de la Parte Este de la Isla de Santo Domingo a España en 1808, Juan Sánchez Ramírez, nacido de Cotuí, capital de la provincia.

MARIA TRINIDAD SANCHEZ: La ley No. 4882 del 27 de marzo de 1958 creó la provincia Julia Molina, con efectividad al 1 de enero de 1959. La ley No. 5685 del 29 de noviembre de 1961 le cambió el nombre por el de María Trinidad Sánchez, la tía del patriota Francisco del Rosario Sánchez, fusilada por Santana el 27 de febrero de 1845.

VALVERDE: Fue instituída en provincia por la misma ley que creó la provincia María Trinidad Sánchez, pero, aunque el decreto de erección no dice nada con relación al nombre, creemos que se quiso rendir homenaje al general Sebastián Emilio Valverde, prócer de nuestras guerras de Independencia.

PEDERNALES: La ley No. 4815, del 17 de diciembre de 1957, constituyó la provincia con efectividad al 1 de abril de 1958. Fue bautizada por el río del mismo nombre que corre por su

territorio.

SANTIAGO RODRIGUEZ: Fue creada por la ley 1995, del 13 de mayo de 1949, con efectividad al 1 de enero de 1950, para rendir homenaje al prócer de la Restauración General Santiago Rodríguez.

INDEPENDENCIA: La ley No. 1916, del 28 de enero de 1949, creó la Provincia Nueva Era, con efectividad al 1 de enero de 1950, pero antes de que llegara a constituirse, se le cambió el nombre por el de Independencia. La ley No. 1994, del 13 de mayo de 1949, fue la que realizó este cambio.

NOTAS

¹Tolentino Rojas, Vicente. Historia. Pág. 110.

²Colección de Leyes, Decretos & etc. T. I. Pág. 28 (En lo adelante se abreviará C.L.).

³C.L.T.I. Pág. 54

⁴C.L.T.I. Pág. 199.

⁵C.L.T.III. Pág. 456.

⁶C.L.T.III. Pág. 499.

⁷C.L.T.IV. Pág. 158.

⁸La Resolución que dividió al modo español la Colonia creó el Gobierno Político-Militar de Samaná, cuyo territorio comprendía, además de la península, una legua alrededor de las costas Sur y Oeste, desde punta Mangle hasta Caño Colorado, que hasta entonces formaban parte de la jurisdicción del Seibo.

⁹C.L.T.IV. Pág. 446.

¹⁰C. L. T. IV. Pág. 446. Véase además Tolentino Rojas, Vicente. Historia de la División Territorial. Pág. 153, principalmente, la nota al pie de la página.

¹¹C. L. T. XVIII. Pág. 531.

¹²C. L. T. I. (1934) Pág. 280.

¹³Constitución de 1844. Artículo 147. C. L. T. I. Pág. 73.

¹⁴C. L. T. I. Pág. 506.

¹⁵C. L. T. II. Pág. 655.

16 C. L. T. III. Pág. 456.

17 C. L. T. IV. Pág. 158.

18 Ley No. 5383, del 4 de agosto de 1960. G. O. No. 8497. Un detalle interesante es que la ley establecía en su artículo segundo que "a partir del 1o. de enero de 1961, dicho Gobernador será elegido, por mayoría, por el pueblo de dicho Distrito, cada dos años..."

19 Este título de "Pacificador de la Patria" le fue otorgado al General Heureaux por el Congreso Nacional el 26 de junio de 1888, por medio de la Resolución No. 2666, que establecía que lo "usará a perpetuidad". C. L. T. X. Pág. 440.